



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Jefe de escuadra D. Juan José Martínez, vengo en nombrar al Teniente general de la Armada D. Antonio Fernandez de Landa.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En vista de lo que me ha espuesto el Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Ventura de Ocio y Zabala, vengo en concederle la jubilacion por inutilidad física con el sueldo que por clasificacion le corresponda, conservándole los honores y preeminencias que como tal Secretario disfruta en la actualidad, segun los han conservado sus antecesores, y manifestándole he quedado satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido empleo de Secretario, y por consiguiente Ministro de la Tabla del mencionado Tribunal Supremo, así como de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En atencion á los méritos, servicios y demas circunstancias del Brigadier de infanteria D. Juan Gomez Landero, Oficial primero primero del Ministerio de la Guerra, vengo en nombrarle para la plaza de secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Para la plaza de oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra, que resulta vacante por ascenso de D. Juan del Rio y Sanchez de Anaya que la servia, vengo en nombrar á D. Juan de Lesca y Fernandez, Oficial cesante del mismo.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre del mil ochocientos cincuenta y siete. —Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento. — Negociado 3.º Ganadería. —Circular.

Con fecha 10 de julio último se espidió

por este Gobierno de provincia la circular siguiente:

« Por la Presidencia de la Asociación de ganaderos se me dirige, con fecha 3 del corriente, la comunicacion que sigue: — Excmo. Sr.: Sin embargo de haberse circularo á los alcaldes de esta provincia en su Boletín oficial la comunicacion de esta Presidencia de 10 de octubre del año próximo pasado, relativa al establecimiento de las juntas locales de ganaderos y eleccion de sus respectivos síndicos de ganadería, conforme á lo prevenido en el cap. VI, tit. VI del Reglamento orgánico de esta Asociación general, aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, solo los pueblos que figuran al margen de este oficio han cumplido con lo que en aquella se previene, remesando á esta Presidencia el acta de instalacion de las juntas locales y eleccion de sus síndicos de ganadería, acompañando la relacion nominal de los ganaderos y ganados de su distrito municipal, expresiva del número y clase de ganados que cada uno posee, segun en aquella misma se encarga; quedando por consiguiente en descubierto del cumplimiento de este deber los restantes de la provincia. — La apatía de los pueblos es la causa que el servicio del ramo sufra en esta provincia el considerable retraso que se observa; pues careciendo como carece esta Presidencia de mi cargo del conocimiento del personal de los síndicos del ramo de los distritos municipales, y de las noticias relativas á la riqueza pecuaria que cada uno posee, no le es dado poner en ejecucion tan cumplidamente como desea las atribuciones que el Gobierno de S. M. le tiene delegadas. — Por tanto, ruego á V. E. nuevamente que, como autoridad superior de esta provincia, se sirva prestar su cooperacion apremiando del modo que crea mas oportuno y eficaz á los alcaldes de los pueblos morosos, á fin de que en el término mas breve posible remitan directamente á esta Presidencia los mencionados datos. — Seria muy oportuno y conveniente que al hacer este recuerdo á los pueblos morosos se les inculcase por V. E. la idea de que el pensamiento de la Asociación al querer reunir estos datos no es otro que el de poder prestar á todos los ganaderos su apoyo y sus beneficios; pues careciendo de aquellos no podrá proporcionar las semillas y sementales que se propone distribuir, ni podrá reivindicar los derechos sobre servidumbres pecuarias que tienen usurpados á los ganados. — Lo que comunico á V. E. á los fines espresados, esperando se sirva darme noticia de lo que resuelva en este asunto. — La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades locales de todos los pueblos de la misma, á fin de que cumplan tan importante servicio en pro de los intereses que por la ley les están encomendados; en la inteligencia de que si así no lo verificasen durante el presente mes, incurrirán igualmente que los secretarios de ayuntamiento en una multa proporcionada á su falta de celo y apatía en el buen desempeño de sus cargos. Madrid 10 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

#### Lista de los pueblos que se citan.

- |                    |                        |
|--------------------|------------------------|
| Paracuellos.       | La Aceveda.            |
| Vallecas.          | Campo Alvillo.         |
| Colmenar de Oreja. | Hoyo de Manzanares.    |
| Majadahonda.       | Becerril.              |
| Madarcos.          | Robledillo de la Jara. |

- |                       |                         |
|-----------------------|-------------------------|
| Cervera.              | Chamartin.              |
| Villaviciosa de Odon. | Hortaleza.              |
| Mangiron.             | Cabanillas de la Sierra |
| Redueña.              | Torrelodones.           |
| Villa del Prado.      | Horcajo.                |

Apesar de lo prevenido en la preinserta circular muchos ayuntamientos han dejado de cumplimentar lo que en la misma se prevenia, dando lugar á que por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del reino se me dirigiese con fecha 29 de octubre próximo pasado la comunicacion siguiente: — « Excmo. Sr.: Tengo el honor de dirigir á V. E. la adjunta lista de los pueblos de la provincia que no han remitido todavía á la Presidencia de mi cargo el acta de instalacion de las juntas locales de ganaderos y de eleccion de síndicos de ganadería, ni la lista nominal de los que se dedican á esta industria en sus respectivos distritos municipales expresiva del número y clase de ganados que cada uno posee, conforme á lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Asociación general aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854 y circular de 10 de octubre del año próximo pasado, insertos en los Boletines oficiales, con las advertencias que al efecto tuvo á bien hacer ese Gobierno de provincia. Los once últimos pueblos que figuran en la citada relacion adjunta, si bien han cumplido, lo han hecho con la falta que á continuacion de cada uno se observa, la cual deben subsanar. — Los mencionados datos son indispensables á la Presidencia de mi cargo, si ha de llenar cumplidamente las atribuciones que el Gobierno de S. M. le tiene delegadas; y por esta razon ruego á V. E. nuevamente que, como autoridad superior de la provincia, se sirva dar las disposiciones que crea oportunas, á fin de que los alcaldes de los pueblos morosos cumplan con este servicio en el término mas breve posible, y los restantes subsanen su respectiva falta; esperando del actual celo de V. E. que se servirá darme conocimiento de las que al efecto dictare. »

En consecuencia, y con arreglo á lo prevenido en la preinserta circular de 10 de julio último, he dispuesto declarar y declaro incursos en la multa de 50 rs. á los alcaldes, y de 20 á los secretarios de ayuntamiento de los pueblos que no han cumplido el espresado servicio, y en la de 20 á los alcaldes y 10 á los secretarios de ayuntamiento de los que lo han hecho de un modo imperfecto é insuficiente; cuyas multas deberán satisfacerse respectivamente, sin pretexto ni excusa alguna, en el papel de su clase, que se remitirá al Gobierno de la provincia para estampar en él la oportuna nota, en el improrrogable término de tres dias, á contar desde los tres siguientes al primero en que se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia, bajo el supuesto de que los que así no lo verificaren, quedarán incursos respectivamente en el duplo.

Sensible es á mi autoridad verse en la precision de tener que adoptar medidas coercitivas; pero estoy dispuesto á no tolerar abusos ú omisiones que en último resultado ceden en perjuicio de los intereses de los pueblos, ó del desarrollo y fomento de los elementos de la riqueza material del país, con grave descrédito de la administracion.

Me prometo que las autoridades locales morosas y sus dependientes no me pondrán en el caso de adoptar medidas de mayor rigor, y que por el contrario, convencidos de

la importancia del servicio, lo llenarán cumplidamente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos, y para el mas exacto cumplimiento de los encargados del mismo.

Madrid 17 de noviembre de 1857. — El Marqués de Corvera.

#### RELACIONES QUE SE CITAN.

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid que no han dado todavía cumplimiento al Reglamento orgánico de la asociación general de ganaderos, aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854 y circular de 10 de octubre del año próximo pasado, relativa al establecimiento de juntas locales de ganaderos y eleccion de síndicos de ganadería en los distritos municipales, remision de actas, etc., sin embargo de su insercion en los Boletines oficiales, con las prevenciones hechas al efecto por el Gobierno de provincia.

#### Partido de Madrid y sus afueras.

- |                   |             |
|-------------------|-------------|
| Madrid.           | Fuencarral. |
| Carabanchel alto. | Húmera.     |
| Carabanchel bajo. | Villaverde. |

#### Partido de Alcalá de Henares.

- |                                |                  |
|--------------------------------|------------------|
| Barajas.                       | Los Hueros.      |
| Camarma del Caño.              | Pozuelo del Rey. |
| Daganzo de Arriba.             | S. Fernando.     |
| Fresno de Torote y Serracines. | Valdetorres.     |
| Fuente el Saz.                 | Valdilecha.      |
|                                | Villar del Olmo. |

#### Partido de Chinchon.

- |           |          |
|-----------|----------|
| Aranjuez. | Tielmes. |
|-----------|----------|

#### Partido de Colmenar Viejo.

- |                          |                         |
|--------------------------|-------------------------|
| Cercedilla.              | Manzanares el Real.     |
| Chozas de la Sierra.     | Miraflores de la Sierra |
| Colmenarejo.             | Navacerrada.            |
| Guadalix.                | S. Agustin.             |
| Guadarrama (y agregado). | S. Lorenzo.             |
|                          | Talamanca.              |

#### Partido de Getafe.

- |                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| Casarrubuelos.       | Móstoles.            |
| Cubas.               | Pinto.               |
| Humanes.             | S. Martin de la Vega |
| Moraleja de enmedio. | (y agregado).        |

#### Partido de Navalcarnero.

- |                |                        |
|----------------|------------------------|
| Arroyomolinos. | Navalcarnero.          |
| Fresnedilla.   | Quijorna (y agregado). |
| Navalagamella. |                        |

#### Partido de S. Martin de Valdeiglesias.

- |          |              |
|----------|--------------|
| Cadalso. | Cenicientos. |
|----------|--------------|

#### Partido de Torrelaguna.

- |               |                          |
|---------------|--------------------------|
| Braojos.      | Navarredonda y agregado. |
| Cervera.      | Pinuecar y agregados     |
| Gascones.     | Torrelaguna.             |
| La Cabrera.   | Valdemanco.              |
| La Serna.     | Valdemanco.              |
| Lozoyuela.    | Villavieja.              |
| Navalafuente. |                          |

Relacion de los que si bien han dado cumplimiento, ha sido con falta de lo que á continuacion de cada uno se observa.

- |  |
|--|
| Belmonte de Tajo. (Sin la eleccion de síndico.   |
| Boalo (y agregado). (Id. id.)  |
| Bustarviejo. (Id. id.)   |
| Pinilla del Valle. (Id. id.)   |
| Velilla de S. Antonio. — Sin la lista nominal de los ganaderos expresiva del número y clase de los que cada uno posee. |
| Chinchon. (Id. id.)  |
| Colmenar Viejo. (Id. id.)  |

Ciempozuelos. (Id. id.)  
Sevilleja. (Id. id.)  
Canencia. (Id. id.)  
Sieteiglesias. (Id. id.)—Corvera.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica en 15 del actual la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido resolver, que se devuelvan á las personas á quienes llegaron consignadas las armas de uso permitido que hayan sido depositadas en virtud de lo mandado en Real orden de 16 de diciembre del año anterior, y que en lo sucesivo no se ocupen las que se introduzcan en el Reino ó transiten por el mismo, siempre que los dueños ó conductores hayan llenado todos los requisitos que prescriben las leyes y reglamentos vigentes; pero debiendo cuidar muy particularmente los Gobernadores de las provincias de distinguir las que sirven para uso de los particulares y de adoptar las medidas correspondientes si alguna introducción por ser de gran cantidad de armas hiciese sospechar de su destino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los alcaldes de la misma, para su mas exacto cumplimiento.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 5.<sup>o</sup> Minas.

Ignorándose las señas de la casa en que habita D. Manuel Latorre y Rauri, residente en esta corte, y dueño del terreno que ocupa la mina titulada Triunfante, se le cita por medio de este periódico para que se presente en el Gobierno de esta provincia, á manifestar si le conviene hacer uso del derecho que le concede el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de minas.

Madrid 19 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

D. Agustín Torralba, se presentará en este Gobierno de provincia, á recoger el resguardo de la admisión del registro de la mina Antonia, que tiene solicitada en término de Chinchón.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

D. Francisco Sánchez Vázquez, D. Miguel Osea y los herederos de D. José González Maldonado, se presentarán sin pérdida de tiempo en este Gobierno de provincia, para hacerles una notificación prevenida por el Sr. Gobernador de Murcia.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. José Castañeras, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Santa Emilia, sita en el punto denominado Valdelachica, término y distrito municipal de Ciempozuelos, lindando al S. con dicho valle de Valdelachica; M. camino de la Sendilla; P. el mismo, y N. tierras de Doña Rosalía Zapata; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado Reglamento.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Manuel de Retos, vecino de esta corte, se ha presentado es-

crito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Duda, sita en el punto denominado Cerros de Peñalva, término y distrito municipal de Ciempozuelos, lindando al S. con el monte Bayona; Poniente con la isla de Peñalva y río Jarama; Mediodía con el mismo río, y Norte con camino del barranco de las Cañas; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Pio Gabillanes, vecino de esta Aranjuez, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Santa Polonia, sita en el punto denominado El Vedadillo, término y distrito municipal de Bayona, lindando al Este con término de Chinchón; al Nordeste con el Butarrón; al Sudoeste con la mina de la misma clase llamada Santa Teresa, y por el Sur con el soto de Coyazo; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultado del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Manuel Saenz Diez, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Margarita, sita en el punto denominado arroyo de las Salinas, término y distrito municipal de Aranjuez, lindando por todos aires terreno del Real Patrimonio; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultado del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. José María del Prado, vecino de Aranjuez, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Santa Teresa, sita en el punto denominado Horno del Yeso, término y distrito municipal de Titulera ó Bayona, lindando al NE. con tierras labradas de Gregorio el Molinero; al N. con tierras de la villa; al SO. una colina titulada el Carrón, y al NO. el río Jarama; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe

evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Basilio García, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de la provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Febrero, sita en el punto denominado Cerros de Peñalva, término y distrito municipal de Ciempozuelos, lindando al Este con monte Vadillo de Bayona; al Oeste con río de Jarama; al Mediodía con camino del barranco de las Cañas, y al N. cerros de Peñalva; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

El Marqués de Corvera, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Basilio García, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada Marzo, sita en el punto denominado barranco de la Raya, término y distrito municipal de Bayona, lindando al Este con monte de dicho Bayona; Oeste con río Jarama; Mediodía con soto del mismo Bayona, y Norte con barranco del Alamo; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. Cirilo de Tornos, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 20 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

A las ocho de la noche del día 13 del corriente se estravió en la plazuela del progreso de esta corte, una jaca de la pertenencia de Teodoro Domínguez Sebastián, vecino de Mondejar, cuyas señas y efectos que llevaba la mencionada caballería se espresan á continuación. En su consecuencia he dispuesto se inserte este anuncio para que si llegase á ser habita se sirva ponerlo en conocimiento de este Gobierno de provincia á los efectos que correspondan.

Madrid 18 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

#### Señas de la jaca.

Seis cuartas de alzada, color castaño, entera, con jalma y castillejos, tres mantas, dos sudadores y cabezada encarnada de seda, en buen uso.

#### El que la llevaba.

Una capa, pardo color castaño, ombos encarnados, una manta grande de cuadros, unas alforjas con una sobre carga de cordel y seis escobas de palma.

El día 26 de setiembre próximo pasado se incorporó á la recua que conducía el criado de Ramón Catalá, vecino de esta corte,

un burro de las señas que á continuación se espresan, lo cual tuvo lugar en las afueras del portillo de Embajadores; como sin embargo de haberse anunciado en el Boletín de avisos, no se ha presentado hasta el día la legítima denuncia por el período oficial de los edictos que en el término de 15 días a contar desde el día en que el sujeto á quien pertenezca; pues en lo contrario se procederá á su venta para con su importe atender á los gastos que ha ocasionado su manutención.

Madrid 18 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

#### Señas de la caballería.

Alzada corta, color entre pardo, una raya negra en los brazuelos, otra en el rabo y una matadura en el costillar derecho.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones comunica á esta Administración con fecha 13 del actual lo siguiente:

Dirección general de Contribuciones.—Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general en 25 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.—En vista de lo espuesto por esa Dirección general, acerca de la necesidad de recargar el uso de los recibos de talon para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, adoptando al mismo tiempo algunas medidas que la experiencia reclama y teniendo presente: 1.<sup>o</sup> Que por Real orden de 26 de julio de 1853, se prescribió el uso de dicha clase de recibos desde el año inmediato de 1854; 2.<sup>o</sup> que el único inconveniente que en la práctica ha ofrecido este sistema, según resulta del expediente instruido en esa Dirección, es el de tener que llenar las Administraciones las matrices de dichos recibos en cada trimestre; y 3.<sup>o</sup> la conveniencia de estos, para el mejor servicio de la recaudación y garantía de los contribuyentes, se ha servido mandar S. M., de conformidad con el parecer de esa Dirección general: 1.<sup>o</sup> Que se recargue el exacto cumplimiento de la citada Real orden de 26 de julio de 1853 y demás disposiciones urgentes relativas al uso de recibos de talon por parte de los ayuntamientos y recaudadores, á cuyo cargo esté la cobranza de las contribuciones territorial é industrial desde el año inmediato. 2.<sup>o</sup> Que para evitar los inconvenientes que en algunas provincias ha ofrecido dicho sistema, se exija á los Ayuntamientos, en lugar de las listas cobradoras que antes presentaban con sus repartos, el número de recibos de talon que en cada distrito se consideren necesarios para todo el año, arreglados al nuevo modelo que esa Dirección propone, y con la respectiva matriz llena por dichos Ayuntamientos. 3.<sup>o</sup> Que estos acompañen también á sus repartos un tanto de la demostración que debe preceder á los mismos de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, riqueza imponible del pueblo y tanto por ciento con que sale grabada por cada concepto. 4.<sup>o</sup> Que las Administraciones comprueben, bajo su responsabilidad, y hagan setar los indicados recibos con el repartimiento aprobado, antes de devolverlos al Ayuntamiento ó entregarlos para la cobranza á los recaudadores respectivos. Y 5.<sup>o</sup> por último: que siendo como es de cuenta de estos los recibos que deben facilitar en cada trimestre, adopte esa Dirección las medidas conducentes para que se abone su importe á los ayuntamientos que los hubiesen presentado del premio de cobranza señalado á dichos recaudadores.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Y la Dirección la traslada á V. S. para los propios fines, encargándole: 1.<sup>o</sup> Que desde luego haga publicar en el Boletín oficial la presente circular y modelos adjuntos con las prevenciones que estime convenientes al objeto de la misma, para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos y recaudadores: 2.<sup>o</sup> Que advierta V. S. á estos del deber en que están de facilitar oportunamente á los Ayuntamientos de los pueblos en que la cobranza corra á su cargo, los recibos necesarios para los cuatro trimestres del año inmediato; en la inteligencia de que si no lo verifican para el día en que esa Administración les fije, según el en que hayan de pre-

5.º Que al tiempo mismo que remitan la insinuada nota formen y envíen otra enteramente igual y con la misma fecha al recaudador general de esta provincia D. Miguel Martínez, representado por D. Patricio Jontoya, residente en esta corte, de S. Miguel, número 21 triplicado.

6.º Que tan luego que sean provistos los alcaldes y ayuntamientos por el citado recaudador del número de recibos de talón que pidan, procedan á llenarlos en la forma que queda indicada, acompañándolos con los repartimientos de la contribucion territorial y matrículas de la industrial, bajo el concepto que no se admitirá ninguno de dichos documentos sin venir acompañado de sus correspondientes recibos en equivalencia de las listas cobratorias que antes se remitian y que quedan suprimidas para en lo sucesivo.

7.º Que de la mas ligera dilacion que

Lo que se hace saber á los Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, con insercion de los modelos que se citan, para la mas puntual observancia de cuanto se dispone por la preinserta Real orden y circular de la Direccion general de contribuciones, en la parte que relativamente les incumbe, previniendoles:

1.º Que las espresadas disposiciones se lean por tres dias consecutivos á la corporacion municipal reunida, para que ninguno alegue ignorancia, haciéndose igualmente ostensible al vecindario por los medios acostumbrados en cada localidad.

2.º Que en su consecuencia, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en el Boletin oficial la Real orden y circular indicadas con las prevenciones de esta administracion, ha de remitir cada ayuntamiento directamente á la misma una nota del número de recibos de talon que considere necesarios para el año inmediato de 1858, distinguiendo los que sean para la contribucion territorial, y los que pertenezcan á la industrial, calculando con respecto á esta última con distincion los que se hayan de aplicar á las matrículas y los que en el transcurso del año puedan necesitarse para las adiciones de contribuyentes que vayan ocurriendo.

3.º Que en este caso cuido V. S. de que se retenga á estos al abonarles el citado premio, el coste de dichos recibos para reintegrarlo á los ayuntamientos que lo hubiesen anticipado: 4.º Que no admita V. S. reparto ni matrícula alguna sin que se acompañe el número de recibos necesario para los cuatro trimestres del año, de buen papel, arreglados exactamente á los adjuntos modelos, y con su respectiva matriz llena, ó sea puesto en ella el número de orden del reparto ó matrícula, el nombre y señas de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero, y la cuota anual y trimestral, y segun dicho reparto ó matrícula haya de satisfacer, y un tanto de la demostracion que debe preceder á los repartos de territorial de la cantidad repartible por el cupo principal y sus recargos, segun se previene en los art. 2.º y 5.º de la resolucion inserta. 5.º Que despues de examinados y aprobados los repartos y matrículas, haga V. S. comprobar y sellar dichos recibos, y rectificar lo que en sus respectivas matrices deba ser rectificado, para devolverlos á los Ayuntamientos, ó entregarlos en su caso á los respectivos recaudadores con la demostracion ya indicada que V. S. deberá autorizar en señal de conformidad. 6.º Que V. S. cuido de que tanto estos recaudadores como los de los ayuntamientos faciliten, bajo su responsabilidad, á los contribuyentes en cada trimestre, el correspondiente recibo con la expresion que indican dichos modelos, sin perjuicio de la papeleta impresa que estos tienen obligacion de darles con la debida anticipacion al vencimiento del trimestre, de la cuota y recargos que les hubiese tocado en el repartimiento, y tuviesen señalada en la matrícula. 7.º Que no autorice á ningun recaudador para la cobranza del 2.º trimestre y sucesivos, sin que haya presentado la cuenta del anterior como está mandado, acompañada de los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no haya podido hacer efectivo en cada plazo, y de las diligencias ó actuaciones que justifiquen esta imposibilidad, á fin de que puedan declararse fallidas en las épocas señaladas las partidas que deben serlo, ó exigirse á dichos recaudadores la responsabilidad de los atrasos en que por su negligencia hubiesen incurrido los contribuyentes, ó bien acordar lo que corresponda, segun sea el motivo de los descubiertos. Y 8.º por último: que tenga V. S. presente las reglas que se dieron en la circular de esta Direccion de 12 de octubre de 1853 para el uso de los recibos de que se trata; cuidando de su observancia en cuanto no se oponga á lo que ahora se ordena con igual objeto, y las prevenciones que sobre la contribucion industrial se le han hecho en circular de 26 de junio de 1856.—Del recibo de esta circular espera la Direccion oportuno aviso de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1857.—Juan Bautista Trúpita.

**PROVINCIA DE**  
**PUEBLO DE**  
**AÑO DE**  
**CLASE**  
**TARIFA NUM.**  
**NUMERO DE ORDEN DE LA MATRICULA**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO**

Corresponden á cada trimestre

Rs. vn.			
Por la cuota del Tesoro por todo el año			
Por el por 100 de recargo para gastos municipales			
Por el por 100 id. para gastos provinciales			
Por el por 100 id. para gastos de cobranza y formacion de matrículas			
<b>TOTAL</b>			

3.º Que al tiempo mismo que remitan la insinuada nota formen y envíen otra enteramente igual y con la misma fecha al recaudador general de esta provincia D. Miguel Martínez, representado por D. Patricio Jontoya, residente en esta corte, de S. Miguel, número 21 triplicado.

4.º Que tan luego que sean provistos los alcaldes y ayuntamientos por el citado recaudador del número de recibos de talon que pidan, procedan á llenarlos en la forma que queda indicada, acompañándolos con los repartimientos de la contribucion territorial y matrículas de la industrial, bajo el concepto que no se admitirá ninguno de dichos documentos sin venir acompañado de sus correspondientes recibos en equivalencia de las listas cobratorias que antes se remitian y que quedan suprimidas para en lo sucesivo.

5.º Que de la mas ligera dilacion que

**PROVINCIA DE**  
**PUEBLO DE**  
**AÑO DE**  
**CLASE**  
**TARIFA NUM.**  
**NUMERO DE ORDEN DE LA MATRICULA**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO**

Corresponden á cada trimestre

Rs. vn.			
Por la cuota del Tesoro por todo el año			
Por el por 100 de recargo para gastos municipales			
Por el por 100 id. para gastos provinciales			
Por el por 100 id. para gastos de cobranza y formacion de matrículas			
<b>TOTAL</b>			

7.º Y por último, que de cualquier omision que advirtiesen los alcaldes y ayuntamientos por parte del recaudador general acerca de los citados recibos, den conocimiento á la administracion inmediatamente para que provea el remedio conforme á las Real determinacion y circular inserta, sin perjuicio de imponer la responsabilidad que las mismas establecen.

La administracion interesa el justificado celo de las corporaciones municipales, y señoras alcaldes para que este preferente servicio se realice con la precision y esmero que en esta importancia reclama en obsequio de los intereses del Tesoro público.

Madrid 20 de noviembre de 1857. D. Métrico Astudillo.

**PROVINCIA DE**  
**PUEBLO DE**  
**AÑO DE**  
**CLASE**  
**TARIFA NUM.**  
**NUMERO DE ORDEN DE LA MATRICULA**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO**

Corresponden á cada trimestre

Rs. vn.			
Por la cuota del Tesoro por todo el año			
Por el por 100 de recargo para gastos municipales			
Por el por 100 id. para gastos provinciales			
Por el por 100 id. para gastos de cobranza y formacion de matrículas			
<b>TOTAL</b>			

**NUMERO DE ORDEN DE LA MATRICULA**  
**NUMERO DE ORDEN DE LA MATRICULA**  
**NUMERO DE ORDEN DE LA MATRICULA**  
**NUMERO DE ORDEN DE LA MATRICULA**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

PROVINCIA DE..... 1.º TRIMESTRE DE 185.....

NUMERO DE ORDEN	PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
He recibido de la cantidad			
de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, á saber:			
Por la cuota del Tesoro			
Por el por 100 de de recargos para gastos municipales			
Por el por 100 para id. provinciales			
Por el por 100 de id. para gastos de cobranza y formacion de matrículas			
<b>TOTAL</b>	<b>RS. VN.</b>		

Calle de

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

PROVINCIA DE..... 2.º TRIMESTRE DE 185.....

NUMERO DE ORDEN	PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
He recibido de la cantidad			
de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, segun espresa el recibo del primer trimestre.			
<b>TOTAL</b>	<b>RS. VN.</b>		

Calle de

(Igual al modelo anterior.)

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

PROVINCIA DE..... 3.º TRIMESTRE DE 185.....

NUMERO DE ORDEN	PROFESION	TARIFA NUM.	CLASE
He recibido de la cantidad			
de rs. que le han correspondido en este año por dicha contribucion y recargos, segun espresa el recibo del primer trimestre.			
<b>TOTAL</b>	<b>RS. VN.</b>		

Calle de

PROVINCIA DE ..... AÑO DE ..... PUEBLO DE ..... NUMERO DE ORDEN DEL REPARTO

CONTRIBUCION TERRITORIAL

D.   
 Vive calle de   
 Cuota anual por la contribucion y sus recargos.   
 Debe satisfacer en cada trimestre.

**CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

**1.º TRIMESTRE DE 1857**

He recibido de ..... la cantidad ..... por la contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre al respecto del ..... por 100 á que la misma ha salido en este pueblo, con los recargos autorizados, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador.

	Rs. vn.
Por contribucion para el Tesoro.....	por 100.
Por el recargo para gastos municipales.....	
Por id. para provinciales.....	
Por id. para fondo supletorio.....	de ..... de 1857
Por id. para gastos de cobranza y entrega de fondos.....	
Parte céntima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente.	EL RECAUDADOR.

Calle de .....

**CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

**2.º TRIMESTRE DE 1857**

He recibido de ..... la cantidad ..... por la contribucion territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre de este año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, al respecto del tanto por 100 que se espresa en el recibo del primer trimestre.

de ..... de 1857

EL RECAUDADOR.

Calle de .....

**3.º TRIMESTRE DE 1857**

(Igual al anterior.)

**4.º TRIMESTRE DE 1857**

(Igual á la del 2.º trimestre.)

nueva subasta del ramo de carnes frescas con la venta esclusiva para el año de 1858, en un solo remate, que tendrá lugar el día 29 del corriente, de once á doce de la mañana, en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones y ratificacion de los precios en alza, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Robregordo 20 de noviembre de 1857. —Eugenio del Pozo.

**Ayuntamiento constitucional de Gargantilla y Pinilla de Buitrago.**

Se sacan á pública subasta por la exclusiva en la venta al por menor los ramos de vino, aceite, aguardiente, jabon y vinagre de los dos pueblos de esta jurisdiccion, practicándose el remate por los encabezados de cada pueblo, y el recargo del 50 por 100 para atenciones municipales á causa de no haber fondos para cubrir el presupuesto del año entrante de 1858; señalándose para dicho acto los domingos próximos 22 y 29 del corriente en la sala consistorial de Gargantilla á la hora de las doce de su mañana.

Gargantilla 15 de noviembre de 1857. —Santiago Duran.—Manuel de Rubio y Alvarez, secretario.

**Alcaldía constitucional de Cabanillas de la Sierra.**

No habiendo merecido la aprobacion de la autoridad competente los arrendamientos del cobro de los derechos impuestos sobre los artículos que se consuman en la villa de Cabanillas de la Sierra, de las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente y jabon en el año próximo de 1858, su ayuntamiento ha señalado para su nuevo arriendo el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto del remate.

Igualmente se arriendan, por tiempo de cuatro años, las tierras de pan llevar pertenecientes á sus propios, y señalado para su remate el 29 del que rije.

Cabanillas de la Sierra 20 de noviembre de 1857.—Tiburcio Artimeiño.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

Domingo 22 de noviembre de 1857.

Rs. vn. Cénts.

Han ingresado en este día, depositados por 1,679 individuos, de los cuales los 67 han sido nuevos imponentes. .... 100,261

Se han devuelto, á solicitud de 55 interesados..... 87,473 29

Director de semana,   
Leon Garcia Villarreal.

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

	Rs. vn.	Cénts.
Cebada....de 32 á 34	rs. vn.	
Algarrobas...de 44 á 46	rs. vn.	
Trigo vendido.	Precios	
Fanegas.	Rs. vn.	
80.....	4	56
68.....		58
170.....		59
176.....		60
141.....		61
387.....		62
187.....		63
130.....		64
118.....		65
205.....		66
60.....		68
100.....		69
40.....		70
53.....		72
70.....		76

1985

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:   
 Imprenta de Manuel Pita, Ma. Jera Alta, 42.

**INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.**

D. Pedro Lazcanotegui, segundo comandante que fué de Infantería, retirado en esta provincia, se presentará en esta Intendencia á enterarse de un asunto que le interesa.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—García de Paredes.

**SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.**

En virtud de autorizacion concedida por la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa el día 7 de diciembre próximo á las doce en punto de su mañana la subasta de 3,200 ar-

robos de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de las mulas del fielato de este establecimiento durante el año próximo de 1858. El acto se verificará observándose las formalidades y de la manera que se previene en Reales órdenes vigentes y conforme en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día en la Contaduría de esta oficina.

Madrid 17 de noviembre de 1857.—Luis de la Escosura.

**Ayuntamientos.**

**Ayuntamiento constitucional de Pozuelo del Rey.**

Con la competente autorizacion se arrienda en publica subasta, y para solo ga-

nado lanar menor, las yerbas de los montes de estos propios denominados Monte y Coto, cuya tasacion y número de cabezas que han de disfrutarlas es á saber: Monte para 300 cabezas en la cantidad de 1900 rs., y Coto para 200 cabezas en la de 1350 rs., con cuyas condiciones y las que constan en el pliego formado por el auxiliar agrimensor del disirito, se subastan las referidas yerbas, la que tendrá lugar en estas casas consistoriales de diez á doce de la mañana del 29 del actual.

Pozuelo del Rey 18 de noviembre de 1857.—El T. A., Claudio Gordo—Por acuerdo del ayuntamiento, Pedro Forte y Mendoza secretario.

**Alcaldía constitucional de Robregordo.**

En la villa de Robregordo se celebra